## PUNTOS DE SUSCRICION.

Manam: en la Administración de la Imprenta Nacional, ealle del Cid, núm. 4, segundo.

Provincias: en todas las Administraciones principales de Correos.

Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciber en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid. missore 4, segundo, de doce del día a cuatro de la tarde, todos les días menos los festivos.



### PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRED	Por un mes. Pesetas.	
Provinciae, inclusas las islas ; Balhares y Canarias	Por tres meses	38
ULYRAMAR		
RETRAINERO	Por tres meses	4

El pago de las suscriciones será adelantade, no admitiéndose sellos de correos para realizario.

# PARTE OFFIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

# MINISTERIO DE ESTADO.

### REAL DECRETO.

Tomando en consideración las especiales circunstancias que concurren en D. Leopoldo Alba Salcedo, ex-Diputado á Cortes, y con arreglo al art. 2.º de la ley orgánica vigente en la carrera diplomática,

Vengo en nombrarle mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase cerca de S. M. el Emperador de la China y de S. M. el Rey de Siam.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Estado, Ford Elduayers.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

# Exposición.

SEÑOR: Con motivo de la supresión de la Dirección de Contabilidad del Culto y Clero pasaron en 1853 á la Caja de la Ordenación de Pagos, y de esta á la de Ramos especiales de este Ministerio, 540 acciones del Banco de España, pertenecientes á Cabildos, parroquias, fábricas, iglesias, conventos, memorias, obras pías y otros institutos eclesiásticos, de las que se había incactado la Hacienda antes de la publicación del Concordato, y que quedaron alli detenidas hasta que, previa la declaración de pertenencia, se les diera el destino que correspondiera.

En vista de las varias reclamaciones que por los que se consideraban con derecho á alguna ó algunas de las indicadas acciones se fueron haciendo, é instruídos los oportunos expedientes, se consultó al Consejo Real, y conforme con su dictamen de 17 de Marzo de 1857 se dictaron las Reales ordenes de 14 de Abril y 21 de Julio del mismo año, en virtud de las cuales se alzó la retención que pesaba sobre aquéllas, y se comenzó á practicar su devolución, aunque tan paulatinamente, que en Marzo de 1866 no ascendía mas que á 89 el número de las que se habían reclamado y entregaco. Vinieros en este último año nuevas gestiones; se volvió á oir al Consejo, y opinando éste en 18 de Octubre de 1867 que se devolviesen todas las acciones referidas, por R'eal orden de 40 de Diciembre de 1867 se resolvió de acue vdo con aquel dignísimo Cuerpo, llegando con este motivo el total de las devueltas hasta Mayo de 1873 al número de 191.

Con estos antecedentes, y q ueriendo el Gobierno imprimir la mayor actividad à la de volución acordada, publico el decreto de 43 de Mayo de 487 3, en cuyo art. 2.º se señaló un plazo de 30 días para rec lamar las acciones restantes, previa la justificación de l'a personalidad júrídica de los interesados, y se estableció, il requerimiento personal de éstos en defecto de su present ación, y la presunción de renuncia de su derecho en favor e lel Estado en el único caso de que no intentaran sus recla maciones dentro del Hazo final é improrrogable del indicad o requerimiento.

Ni el decreto de 43 de Mayo que acaba de citarse, ni los anuncios y llamamientos publicados en las GACETAS de 16 de Octubre de 1873 y 21 de Febrero de 1880, como consecuencia del decreto y con carácter complementario, bastaron para conseguir los propósitos que el Gobierno había puesto de manifiesto al reconocer explicitamente el derecho de propiedad que asistía á los institutos eclesiásticos mencionados; y toda vez que sobre la cuestión principal no ha surgido duda alguna, puesto que, además de la declaración del Gobierno de V. M., que siempre sería suficiente para desvanecerla, existe la autorizada opinión, primero del Consejo Real y más tarde del Consejo de Estado emitida en el mismo sentido, es ya cada vez más urgente decidir las consultas elevadas á este Ministerio, y resolver, en primer término, si los derechos de todos los que no reclamaran en los plazos marcados por las citadas disposiciones deberán estimarse caducados, y en caso de optar, como es justo, por la negativa, fijar en segundo término la forma y el procedimiento de hacer aquellos derechos efectivos.

Respecto á lo primero, para comprender que se trata de un plazo que no ha podido abrirse todavía, puesto que al Gobierno le ha sido imposible llevar á la práctica el requerimiento personal que anunció y sin el cual no podía declararse la caducidad, basta recordar los términos expresos con que concluye el ya citado art. 2.º del decreto de 13 de Mayo de 1873, en cuyo texto material se apoyan la mayor parte de las reclamaciones.

Respecto á lo segundo, no cabe dudar tampoco de que siendo imposible permanecer en este estado, hay necesidad de abrir un nuevo plazo en el cual hayan de reclamarse las acciones de que queda hecho merito, y por el que, siendo improrrogable y definitivo, se resolveran todas las dificultades, atendiendo por igual al derecho que se ha reconocido á las Corporaciones y particulares, à los fueros de la justicia y á la utilidad y conveniencia de la Administración.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter à la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Marzo de 1884.

# SENOR:

A L. R. P. de V. M., Francisco Silvela.

# REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los que tengan inscritas á su nombre acciones del Banco, de cualquier clase que sean, pertenecientes á iglesias, capellanías, institutos ó corporaciones, podrán presentar sus reclamaciones ó reproducir las que tengan presentadas, en el término de un año, contado desde la publicación de este Real decreto en la GACETA y en los Boletines oficiales de las respectivas provincias. Si fueran conocidos los interesados, deberá además requerir seles personalmente.

Art. 2.º El plazo fijado en el artículo anterior podrá ser utilizado también por los interesados, cayas solicitudes hubieran sido desestimadas por no haber acudido dentro del término marcado en el decreto de 13 de Mayo de 1873 y en las convocatorias de Octubre de 1873 y Febrero de 1880, ó por cualquier otra causa que no haya sido la declaración hecha por el Estado de pertenecerle los valores de que se trata, por estar afectas á cargas que se atiendan con los recursos del presupuesto.

Art. 3.º Las reclamaciones que se presenten en lo sucesivo y las que se reproduzean, deben ir acompañadas del informe del Prelado de la diocesis en que radique la versidad central,

iglesia, instituto, capellanía ó corporación en cuyo nombre se pidan las acciones, y dicho informe será extensivo á hacer constar si las obligaciones á que están afectas las acciones se hallan ó no subvenidas actualmente por el

Art. 4.º Para que pueda concederse la devolución de los valores de que se trata deberán acreditar los solicitantes: su personalidad jurídica, el destino que aquellos tuvieron antes de su entrega al Estado, y aquel á que han de estar afectos, como igualmente las cargas que han de cumplirse con los intereses devengados y que en lo sucesivo se devenguen, sin perjuicio de las demás justificaciones que estimen oportuno presentar para demostrar su derecho.

Art. 5.º Cuando la reclamación se haga por un solo interesado, el Estado acordará ó denegará la entrega de las acciones, y en el primer caso se hará siempre sin perjuicio de tercero.

Art. 6.º Si faeren dos ó más les que reclamen las acciones, el Estado reservará á los particulares el derecho de que se crean asistidos para que lo deduzcan ante los Tribunales ordinarios en el correspondiente juicio, en el cual será parte el Estado, representado por el Ministerio fiscal, al efecto único de determinar si procede la devolución de dichos valores, quedando abierta la vía contenciosa para que con arreglo á la legislación vigente la ejercite el que aparezca perjudicado por la resolución ministerial.

Art. 7.º Terminado el plazo fijado en el art. 1.º, el Gobierno decidirá en la forma que estime procedente, y si es preciso con acuerdo de las Cortes, sobre el destino definitivo que hayan de tener las acciones que no hayan sido devueltas, ó sobre las que no haya reclamación pendiente.

Art. 8.º Queden derogados el decreto de 43 de Mayo de 1878 y las disposiciones de les convocatorias hechas por la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia en 15 de Octubre de aquel año y 12 de Febrero de 1880.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO,

El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silveta.

# REALES DECRETOS.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Francisco de Cárdenos

Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión general de Codificación, cargo que ha desempeñado anteriormente.

Dado en Palacio à cuatro de Marzo de mil ochocientosochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Francisco Silvela.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Benito Gutiérrez y Fernáedez,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión general de Codificación, cargo que ha desempeñado anteriormente.

Dado en Palacio á enatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Luis Silvela, Catedrático de Derecho penal en la UniVengo en nombrarle Vocal de la Comisión general de Codificación.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Accediendo á los deseos de D. Evaristo Cuenca y Díaz, Presidente de Sala, electo, de la Audiencia territorial de Oviedo,

Vengo en trasladarle á igual cargo de la de Barcelona, vacante por haber sido también trasladado D. Ramón Crespo y Vicente.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Francisco Silvela,

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo, vacante por haber sido también trasladado el electo D. Evaristo Cuenca, á D. Ramón Crespo y Vicente, que sirve igual cargo en la de Barcelona.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Francisco Silvela.

Vengo en trasladar á la Presidencia de la Audiencia de lo criminal de Lerma, vacante por haber sido también trasladado D. Sotero Martínez Zúñiga, que la servía, á D. Luis López Angulo y González, Magistrado de la territorial de Valladolid.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Francisco Silvela.

Accediendo á los deseos de D. Sotero Martínez Zúñiga, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Lerma,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Valladolid, vacante por haber sido también trasladado D. Luis López Angulo y González, que la servía

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Francisco Silvela.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de San Mateo, vacante por haber sido también trasladado el electo D. José Gomis Fúster, á D. José María Silva y Bengoechea, que sirve igual cargo en la de Altea.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Francisco Silvela.

Accediendo á los deseos de D. José Gomis Fúster, Magistrado electo de la Audiencia de lo criminal de San Mateo,

Vengo en trasladarle à igual plaza de la de Altea, vacante por haber sido también trasladado D. José María Silva.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Francisco Silvela.

Accediendo á los deseos de D. José García Centeno y Portela, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Plasancia

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Orense, vacante por haber sido también trasladado el electo Don Gonzalo Valdés.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Francisco Silvela.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Plasencia, vacante por haber sido también trasladado D. José García Centeno y Portela, á D. Laurentino Ocampo y Castrillo, que sirve igual cargo en la de Bilbao.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Accediendo á los deseos de D. Juan del Río y González, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Avila,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Bilbao, vacante por haber sido también trasladado D. Laurentino Ocampo.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

Kl Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Accediendo á los deseos de D. Gonzalo Valdés y García, Magistrado electo de la Audiencia de lo criminal de Orense.

Vengo en trastadarle á igual plaza de la de Avila, vacante por haber sido también trasladado D. Juan del Río y González.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Francisco Silvela.

# MINISTERIO DE MARINA-

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Marina, y con arreglo á lo preceptuado en el art. 20, cap. 5.º de la vigente ley de Ascensos en la Armada,

Vengo en disponer que el Contraalmirante D. Rafael Ramos Izquierdo y Villavicencio pase á la situación de reserva

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina, Juan Anteguera.

o ease of an end and an

De conformidad con lo preceptuado en los párrafos quinto y noveno del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Marina para que, sin las formalidades de subasta pública, adquiera de la Societé des Forges et Chantiers de la Mediterranée dos cañones de acero de 46 centímetros, sistema González Hontoria, y dos montajes de hierro para estas piezas con destino al artillado de la fragata Gerona.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina, Juan Antoquesa.

A propuesta del Ministro de Marina, con sujeción á lo prevenido en el punto 5.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en autorizar al de Marina para que, sin las formalidades de subasta, adquiera en Inglaterra de la casa Buckton y Compañía varias herramientas necesarias para el taller de buques de hierro del Arsenal de la Carraca.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina, Juan Antequeva,

A propuesta del Ministro de Marina, con sujeción á lo prevenido en el punto 5.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en autorizar al de Marina para que, sin las formalidades de subasta, adquiera en Inglaterra de la casa Sharp Stewar y Compañía tres locomotoras con destino á los Arsenales de la Península.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina. Juan Antequera.

# MINISTERIO DE HACIENDA:

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruído á instancia del Ayuntamiento de Nuñomoral, provincia de Cáceres, en solicitud de rebajade su cupo de consumos correspondiente al año económico de 1882-83:

En su vista, oído el parecer del Consejo de Estado en pleno, de conformidad con él, y

Resultando que el cupo que tenía en dicho año ascendía á la suma de 3.800 pesetas, y el anterior á la ley de 31 de Diciembre de 4881 á 4.600 pesetas 50 céntimos, lo que demuestra que sufría un aumento muy superior al 75 por 400:

Considerando que según determina la Real orden de 15 de Julio de 1882, dictada en consonancia con la ley de 6 del mismo mes y año, los aumentos que se hagan en los cupos parciales de los pueblos no podrán exceder del 75 por 100;

S. M. se ha servido rebajar el cupo del mencionado Ayuntamiento del año de 1882-83 en la cantidad de 1.000 pesetas, en cuya suma excede el aumento de dicho tanto por 100, y asignarle por lo tanto para el expresado año el cupo de 2.800 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Díos guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1884.

COS-GAYÓN.

Sr. Director general de Impuestos.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN-

### REAL ORDEN.

La Sección de Gobernación del Consejo de Estado, con fecha 25 de Enero pasado, ha emitido el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: Con Real orden 8 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente promovido por D. Manuel de Cárdenas contra un acuerdo de la Diputación provincial de Valencia que le negó el abono de haberes que tenía devengados como Sobrestante de carreteras que había sido.

Resulta que en 5 de Setiembre de 1882, el expresado D. Manuel Cárdenas elevó una instancia á la Diputación haciendo constar que en 31 de Diciembre de 1869 fué nombrado por aquella Corporación empleado oficial y público de las dependencias de la 'misma, desempeñando los deberes y funciones de su cargo, y percibiendo el sueldo anual de 500 escudos hasta 19 de Mayo de 1873, en que fué suspendido de empleo y sueldo en virtud del expediente que se le formó, y más tarde por haberse pasado el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios y haber sido procesado juntamente con D. Vicente Peris, Director de Caminos, y D. Manuel Giner, Ayudante de Obras públicas, cuya causa terminó dictándose auto de sobreseimiento primero y después sentencia absolutoria, lo que acceditó por medio del correspondiente testimonio librado por el Relator Secretario de la Audiencia territorial que presentó unido á la instancia y que figura en el expediente.

En su consecuencia, el interesado exponía que siendo ejecutoria la sentencia, quedaba completamente rehabilitado y restituídas las cosas al ser y estado que tenían antes de comenzar el procedimiento y con derecho á la reposición, mucho más cuando no había sido todavía declarado cesante, sino suspenso y en expectativa del resultado de la causa; y que habiendo sido el fallo absolutorio, la reposición debía ser el corolario lógico y consiguiente; pero si que la Diputación no lo consideraba así, debía por lo menos abonarle los honorarios que tuviera devengados hasta que se le notificase la cesantía, por todo lo cual concluía suplicando á la Diputación que le levantase la suspensión de empleo y sueldo, y que le pagase los sueldes pertenecientes al período de la suspensión y las cantidades que acreditó en la liquidación que últimamente presentó y le fué aprobada.

En vista de esta instancia, la Comisión provincial, en sesión celebrada el 28 de Setiembre del mismo año, acordó, según consta por certificación del Secretario, que eran de abonar desde luego las cantidades que D. Manuel Cárdenas acreditó en la última liquidación haber satisfecho como Habilitado que era, para hacer los pagos de la provincia, y cuyas cuentas aprobó la Diputación, y en cuanto á los otros dos extremos que comprendia la solicitud, no siendo asunto urgento, debía darse cuenta á la Diputación.

Hecho así, esta Corporación, en sesión de 21 de Noviembre y á propuesta de la Comisión de Fomento y Hacienda, acordó no acceder á lo solicitado por D. Manuel Cárdenas, y que se taviera en cuenta lo expuesto por el mismo para utilizar sus servicios en la ocasión en que

fueran necesarios, declarándose asimismo que el procedimiento á que había estado sujeto no le imprunía nota desfavorable en su carrera.

Contra este acuerdo de la Diputación recurrió en alzada el expresado Cárdenas ante el Ministerio del digno cargo de V. E. en 3 de Diciembre de 1882, y en su consecuencia, el Gobernador remitió el expediente juntamente con un dictamen de la Comisión, provincial contrario á la pretensión del recurrente por considerar que con arreglo á las leyes la Diputación e's libre en cuanto al nombramiento y cese de todos sus empleados, y que por otra parte D. Manuel Carder las no puede reclamar honorarios por servicios, que dr rante el tiempo de la suspensión no ha realizado, y que, si á los Directores de carreteras Don Vicente Peris y L. Manuel Giner, suspensos à la vez que aquél, se les no mbró de nuevo y aún se les abonaron los atrasos, fué p orque la suspensión de éstos no duró más que 13 meses, y al considerar la Diputación necesarios los servicios de dichos empleados, estimó igualmente justo que se les abonase le que habían dejado de percibir. La Dirección general de Administración local, en nota de 14 de Azosto último, propuso que se pidiese al Gobernador civil una certificación del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial en 27 de Enero de 1876, y acordado así, y remitida por la expresada Autoridad, resulta de mella que el referido acuerdo recayó á consecuencia de una instancia que presentó D. Manuel Cárdenas cuando por el Juzgado se dictó auto de sobreseimiento en la causa que se le seguía, y en la que el interesado pedía que se le alzase la suspensión, por lo cual se resolvió que hasta tanto que por la Sala de lo criminal de la Audiencia se confirmara el sobreseimiento no podía accederse á su pe-

En vista de todos estos antecedentes el citado Centro directivo es de opinión de que se revoque el acuerdo de la Diputación provincial apelado, y que se ordene á dicha Corporación que incluya en su presupuesto la cantidad á que asciendan los sueldos que reclama D. Manuel Cárdenas y Sedano hasta 21 de Noviembre de 1882, en que se declaró por aquella que no le eran necesarios sus servicios. En tal estado se ha remitido el expediente á informe de esta Sección, la que después de haber examinado con el mayor detenimiento cuantos antecedentes van unidos al mismo, entiende que en el mero hecho de no haber sido separado del cargo que desempeñaba D. Manuel Cárdenas en la Diputación provincial de Valencia cuando se pasó el tanto de culpa á los Tribunales y se incoó el procedimiento criminal que contra el mismo se siguió, y al declararle aquella Corporación suspenso de empleo y sueldo en 13 de Mayo de 1873, no dejó de considerarle como empleado de la misma, aunque á la expectativa de lo que de la causa resultase; pues si bien en uso de sus facultades podía haberlo separado, es lo cierto que no lo verificó entonces ni aun posterirmente, puesto que la Comisión provincial, en su acuerdo de 27 de Enero de 1876, no rechazó de plano la instancia que entonces presentó Cárdenas, limitándose únicamente á manifestarle que hasta que la Audiencia no confirmase el sobreseimiento decretado por el Juzgado no procedía acceder á su pretensión. En este "supuesto, pues, y dictada por la Audiencia la sentencia absolutoria es evidente que el acuerdo de la Diputación provincial de 21 de Noviembre de 1882 carece en absoluto de fundamento; pues si bien los derechos creados á favor de los que en virtud de la suspensión de D. Manuel Cárdenas fueron mombrados para sustituirle pueden constituir un obstáculo para la reposición de aquél en el cargo que desempeñó, no lo son para que se le abonen los atrasos que reclama, tanto más cuanto que en las mismas circunstancias se encontraban D. Vicente Peris y D. Manuel Giner, 🚉 y á ambos pagó la Diputación los honorarios que habían \*devengado mientras duró la suspensión, sin que por otra parte pueda significar nada el hecho que alega en su dictamen la Comisión provincial de que la suspensión de ésstos no duro más que 13 meses, y la de Cárdenas nueve años, pues como hace notar la Dirección de Administra-«ción local en su extenso y razonado informe, esa mayor ó menor duración no puede constituir la base de la justicia, tanto más cuanto que de aceptarse semejante teoría tampoco debieron abonarse sus sueldos á Peris y á Giner, puesto que no presta ron servicios de ninguna clase durante la suspensión de sus cargos.

En resúmen, pues, la Sección opina que no habiendo cesado legalmente D. M. muel Cárdenas en el cargo que desempeñó en la Diputac ión de Valencia hasta que recayó el acuerdo de esta Corporó ción, que ha producido el recurso de alzada objeto de e. ste dictamen, procede en justicia que se abonen al recurrente los honorarios que debió percibir mientras duró la sus vensión.

Y conformándose S. M. el 1 Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido re solver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. p ara los efectos corres-

pondientes. Dios guarde á V. S. muehos años. Madrid 14 de Febrero de 1884.

ROMERO ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

# MINISTERIO DE LA GUERRA.

RELACIÓN NOMINAL DE LOS EMPLEOS Y RECOMPENSAS OTORGA-DAS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

### Administración militar.

Al Comisario de primera, Comisario de segunda Don Agustín Sesma y Gómez, empleo de Comisario de primera clase por Real orden de 6 de Febrero de 1884, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general del cuerpo por hallarse apto para el ascenso.

Al Subintendente, Comisario de primera y Comisario de segunda D. José Beca y Yangua, empleo de Comisario de primera clase por id. id., en virtud de id. id.

A los Comisarios de segunda, Oficiales primeros Don Emilio Díez Arránguiz, D. Santiago Dodero Rebagliato y D. Miguel Pajarón y Pascual, empleo de Comisario de segunda clase por id. id., en virtud de id. id.

A los Comisarios de segunda, Oficiales primeros personales, Oficiales segundos D. Arturo Bascuñana y García y D. Modesto Manrique González, empleo de Oficiales primeros por id. id., en virtud de id. id.

Al Oficial tercero D. Hilario Cibrián de Juan empleo de Oficial segundo por id. id., en virtud de id. id.

### Cahalleria

A los Tenientes Coroneles, Comandantes D. Pascual Jimeno Hernando y D. Antonio Trúpita Alcázar, empleo de Teniente Coronel por Real orden de 7 de Febrero de 1884, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general del cuerpo por hallarse aptos para el ascenso.

A los Comandantes, Capitanes D. Manuel Monreal Lara, D. Macario Gallardo Yonte y D. Francisco Cucala Galarza, empleo de Comandante por id. id., en virtud de idem id

A los Capitanes, Tenientes D. Antonino López Fernández, D. Cayo García Bañares y D. Nicolás Alcalá Hernández, empleo de Capitán por id. id., en virtud de id. id.

Al Teniente D. Manuel Alvendea Izquierdo empleo de Teniente por id. id., en virtud de id. id.

A los Tenientes, Alféreces D. Juan Villanueva Oliva, D. Sergio Camacho Molina y D. Domingo Fernández Sánchez, empleo de Teniente por id. id., en virtud de id. id.

A los sargentos D. Francisco Sayavera Sánchez y Don Elías Pozo Barrajón empleo de Alférez por id. id., en virtud de id. id.

Al tercer Profesor de Veterinaria D. Antonio Feito Sáez, empleo de segundo Profesor por id. id., en virtud de id. id.

# Caballeria de Cuba.

A los Tenientes D. Arturo Vicente Moreno y D. Epifanio Cabañas Conde empleo de Capitán por Real orden de 13 de Febrero de 1884, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Capitán general de Cuba por hallarse aptos para el ascenso.

Al Teniente, Alférez D. José Garán Abrahán, empleo de Teniente por id. id., en virtud de id. id.

# Infanteria.

A los Tenientes D. Matías Caro García, D. Quintín Monjas Fuentes, D. Pascual Calvo Mayayo, D. Adolfo Bertoloso Cogul, D. Mariano Puente Isabel, D. Manuel Velasco Herrero, D. Pedro Blasco Benito, D. Feliciano Yete Yete, D. Francisco Benítez Medina, D. Manuel Lahuerta Cama, D. Juan Beltrán González y D. Nicolás Ortes Cámara empleo de Capitán por Real orden de 12 de Febrero de 1884, en virtud de propuesta reglamentaria y antigüedad consultada por el Director general de su arma por hallarse aptos para el ascenso.

A los Alféreces D. Baldomero Salvador Díaz, D. Valeriano García Redondo, D. Guillermo Silveira Galán, Don Eustasio Fernández Camuño, D. Jaime Yon Oliver, Don Juan Miguez Fuentes, D. Pablo Franco Ponce, D. Domingo Gallo Villacoilla, D. Roque Negral Gallego, D. Nemesio Lagarde Carriguirri, D. Arturo Lerronx García, D. Ricardo Donat Fernández, D. Simón Serrano Quiles, D. Baldomero Marina Espartero, D. José Sánchez García, D. Gabriel Moreno Ramos, D. Lucas Hernández Ruiz, D. Eustaquio Fernández Tierro, D. Victoriano Fernández Marteu, D. Julián Yañez Fernández, D. Miguel Iglesias Cajigos y D. Estanislao Herrero Puertas empleo de Teniente por id. idem, en virtud de id. id.

A los sargentos primeros D. Francisco Sierra Muñoz, D. Vicente Llinas Tons, D. Agustín Manso Harrán, D. Angel de Cruz Blanco, D. Mauricio Gil Cid, D. Melchor Díaz Tapia, D. Donato Pozo Remendi y D. Francisco París Pascual empleos de Alfóreces por id. id., en virtud de id. id.

A los Tenientes Coroneles D. José Fernández Folgueiras, D. Andrés Piña Rodríguez, D. Hermenegildo Tubía y Luco, D. Juan Hernández Pérez, D. Angel Moreno de la Tejera, D. Manuel Perelló y Martínez y D. Francisco Brugada y Ros empleos de Coroneles por id. id., en virtud de id. id.

A los Comandantes D. Blas Sebastián Rodríguez y Don Fortunato Róber de la Comba empleos de Tenientes Coroneles por id. id., en virtud de id. id.

A los Capitanes D. Enrique Vilches y Gutiérrez, Don Miguel González Baldivia, D. Silvestre Asensio Ilasa, Don Antonio Baeza y Encinas, D. Manuel Pérez y Fernández y D. Luis Menárquez y Vera empleos de Comandantes por ídem id., en virtud de id. id.

### Infanteria de Puerto Rico.

Al Coronel, Comandante D. Dámaso Lizasoain y Goyoneche empleo de Teniente Coronel por Real orden de 14 de Febrero de 1884, en virtud de propuesta reglamentaria y antigüedad consultada por el Capitán general de Puerto Rico

A los Tenientes Coroneles, Comandentes D. Valentín Alonso y Prado y D. Andrés Teruel y Gallardo empleos de Tenientes Coroneles por id. id., en virtud de id. id.

# Infanteria de Filipinas.

Al Capitán, Teniente D. Agustín Cremades Allegre empleo de Capitán por Real orden de 16 de Febrero de 1884. en virtud de propuesta reglamentaria y antigüedad consultada por el Capitán general de Filipinas.

Al Comandante, Teniente D. Manuel López Solero empleo de Capitán por id. id., en virtud de id. id.

A los Tenientes, Alféreces D. Pablo Díaz Revilla y Don Alfredo Malillán Martínez empleos de Tenientes por id. id., en virtud de id. id.

### Carabineros.

Al Comandante D. Senén Pardo y Pereira empleo de Teniente Coronel por Real orden de 29 de Febrero de 1884, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general del cuerpo por hallarse apto para el ascenso.

Al Capitán D. Juan Tort y Guitard empleo de Comandante por id. id., en virtud de id. id.

Al Teniente D. Pantaleón Ochoa Arizurrieta empleo de Capitán por id. id., en virtud de id. id.

A los Alféreces D. Julián Ferrer Hidalgo y D. Antonio García Basso empleo de Teniente por id. id., en virtud de id. id.

Al sargento primero D. Lorenzo Martín y Tuy empleo de Alférez por id. id., en virtud de id. id.

# Clero castrense.

A los Aspirantes á ingreso D. Miguel Mínguez Asensio y D. José Trujillo y Durán empleo de Capellán de entrada por Real orden de 29 de Febrero de 4884, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general del cuerpo.

# Infanteria de Cuba.

Al Coronel, Teniente Coronel D. José Jul y López, Cruz roja de segunda clase del Mérito militar por Real orden de 29 de Febrero de 1884, á propuesta del Capitán general de Cuba, por el mérito que contrajo en la persecución de la partida de bandoleros capitaneada por Carlos Agüero.

Al Comandante, Capitán D. José Martínez de Morentín y Salvador, Cruz roja de primera clase del Mérito militar por id. id., á propuesta del id. id.

# Caballeria de Cuba.

Al Alférez D. Enrique López Alvarez Grado empleo de Teniente por Real orden de 29 de Febrero de 1884, á propuesta del Capitán general de Cuba, por el mérito que contrajo en la persecución de la partida de bandoleros capitaneada por Carlos Agüero.

# Guardia civil de Cuba.

Al Teniente D. Francisco Sáinz de Rozas grado de Capitán de Ejército por Real orden de 29 de Febrero de 1884, á propuesta del Capitán general de Cuba, por el mérito que contrajo en la persecución de la partida de bandoleros capitaneada por Carlos Agüero.

# Milicias.

Al Teniente, Alférez D. Francisco Valladares Gómez Cruz roja de primera clase del Mérito militar por Real orden de 29 de Febrero de 1884, á propuesta del Capitán general de Cuba, por el mérito que contrajo en la persecución de la partida de bandoleros capitaneada por Carlos Agüero.

Madrid 1.º de Marzo de 1884.

# MINISTERIO DE FOMENTO:

# RECTIFICACIÓN.

En la Real orden de 46 de Febrero último publicada en la GACETA de ayer se ha cometido un error de copia en la parte dispositiva. Donde dice en la margen derecha de la ría de Bilbao, debe decir en la margen derecha de la ría de Somorrostro.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

# Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Sección de Bibliotecas del cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticcarios una plaza de Jefe de tercer grado, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas, la cual debe proverse por concurso entre los Oficiales de la misma Sección que lleven dos años cumolides de servicio en ella.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el término de 30 días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE

Madrid 25 de Febrero de 4884 .- El Director general, Aureliano Fernández-Guerra.

Se halla vacante en la Sección de Museos del cuerpo facultativo de Archiveros. Bibliotecarios y Anticuarios ana plaza de Jefe de tercer grado, dotada con el haber anual de 5 000 pesetas, la cual debe proveerse por concurso entre los Oficiales de la misma Sección que lleven dos años cumplidos de servicio en elia.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE

MADRID. Madrid 3 de Marzo de 1884.-El Director general, Aureliano Ferná .. dez-Guerra.

# MINISTERIO DE HACIENDA.

# Dirección general de Contribuciones.

Trascurrido el plazo señalado en el decreto ley de 28 de Diciembre de 1846 desde el fallecimiento del últico possedor le-gal de los títulos de Conde de Luque, Marques de Algarinejo, de Cardeñosa y de Valenzuela, sin que conste que el inmediato sucesor ni otro alguno haya obtenido la consiguiente Real carta de sucesión en los mismos, se anuncia por primera vez la vacante de los referidos títulos, con objeto de que los que se consideren con derecho á ellos dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia y satisfacer en su día los derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 29 de Febrero de 1884 .- El Director general.

### Eirección de la Ceja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan à continuación para et día 7 del corriente, de diez a dos de la tarde:

### INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS.

### Obligaciones de ferrocarriles.

Primer semestre de 1878, carpeta núm. 4 176. Primer semestre de 1879, carpeta núm. 1.858. Segundo semestre de 1879, carpetas números 1.896 y 37. Primer semestre de 4880, carpetas números 4.696 y 97. Segundo semestre de 4880, carpetas números 4.599 y 600. Primer semestre de 1881, carpetas números 1.532 y 33. Segundo semestre de 1881, carpetas números 1.430 y 31. Primer semestre de 4882, carpetas números 4.250 al 52.

### Renta perpetua al 3 por 100.

Primer semestre de 1881, carpeta núm. 1.997. Segundo semestre de 1881, carpeta núm. 1.894. Primer semestre de 1882, carpeta núm. 1.660.

### Deuda amortizable al 4 por 100.

Cuarto trimestre de 1882, carpeta núm. 803. Primer trimestre de 4883, carpeta núm. 780. Segundo trimestre de 4833, carpeta núm. 750. Torcer trimestre de 1883, carpeta núm. 740. Cuarto trimestre de 1883, carpetas números 660 al 63.

Billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba. Cuarto trimestre de 1883, carpeta núm. 90.

# Residuos del 3 por 100 interior.

Primer semestre de 1880 al primero de 1882, carpetas númercs 161 y 62.

### Carreteras de Agosto.

Anualidad de 1883, carpeta núm. 17.

### Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Segundo semestre de 1882, carpetas números 2.363 al 65. Primer semestre de 1883, carpetas números 2056 al 63. Tercer trimestre de 4883, carpetas números 4.886 al 98. Cuarto trimestre de 1883, carpetas números 1.629 al 47.

Madrid 5 de Marzo de 1884.-El Director general, Antonio Guerola.

## CONTADURÍA DE LA DIRECCIÓN DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

### TENEDURÍA DE LIBROS.

Estado que demuestra los ingresos y pagos habidos por arqueos en la Caja central durante el presente mes, y las existencias que resultan por todos conceptos en fin del mismo, á saber:

# INGRESOS.

ARQUEOS.	CUENTA de metálico.	CUENTA de efectos públicos en depósito.	CUENTA en equivalencia de los depósitos en metálico de cuenta antigua.	CUENTA de valores amortizados	TOTAL.  Pesetas.
Primer arqueo	509.472°47 447.722°19 4.402.447°43 355.420°74	4.084.500 2.123.906.25 4.489.000 899.718'74		5.000 4.500 735	1.593.672 47 2.546.628 44 5.892.617 13 1.255.874 48
Totales	2.684.43253	8 597,124199	•	7.235	11.288.792.52
		PAGOS.			
Primer arqueo	683.666°29 403.333°91 4.374 695°04 485.225°88	4.337.189·99 4.856.424·04 5.191.954·81 4.022.098·86		3 8 3	5.020,856;28 2.259,754;92 6.563,649;85 4.207,324;74
Totales	2.643.92142	12.407.664.67	n	5	45.051.585.79
	F	RESUMEN	١.		
Existencia del mes anterior Ingresos en el presente	4.268.634°08 2.684.432°53	<b>261.032.99246</b> <b>8.597.42499</b>	13.88%.17844	40 <b>2.62</b> 6.89 <b>6</b> ′8 <b>8</b> 7.235	378.810.701 <sup>,</sup> 26 11.288.792 <sup>,</sup> 52
Total cargo Pagos en el mismo	3.953.066·64 2.643.921·12	269,630.447 <sup>4</sup> 15 42.407.664 <sup>6</sup> 7	13.882.17844	102.634.131.88	390.099.493 <sup>7</sup> 8 45 <sup>.</sup> .054.585 <sup>7</sup> 9
Existencia para el mes siguiente	1.309.14549	257.222.452.48	13.882.17844	102.634.431.88	375.047.907.99

Madrid 29 de Febrero de 1884.—El Contador, Ramón H. Posada.—V.º B.º—El Director general, Guerola.

# ADMINISTRACION PROVINCIAL.

# Gobierno de la provincia de Madrid.

# Sección de Fomento.—Carreteras.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta para contratar el suministro de acopios de reparación de los kilómetros 10 al 14 de la carretera de primer orden de Madrid á Francia por Irún, he dispuesto señalar el día 24 de Marzo próximo, y hora de la una de la tarde, para que tenga lugar una segunda subasta con dicho objeto, bejo el mismo

tipo y condiciones que sirvieron para la primera, y cuyo pormenor se detalla en el anuncio inserto en la Gaceta de Madrid del 28 de Diciembre último y en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 29 del propio mes.

Madrid 28 de Febrero de 1884.-El Gobernador, C. Toreno.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta para contratar el suministro de acopios de reparación de los kilómetros 4 al 9 de la carretera de primer orden de Madrid à Francia por Irún, he dispuesto señalar el día 24 de Marzo próximo, y hors de la una de su tarde, con el fin de que tenga lu-

gar una segunda subasta con dicho objeto, bajo las mismas condiciones y tipo que sirvió para la primera, y cuyo pormenor se detalla en el anuncio inserto en la Gacera de Madrid del 28 de Diciembre último y en el Boletin oñetal de esta provincia correspondiente al día 29 del propio mes.

Madrid 28 de Febrero de 1884.—El Gobernador, C. Toreno.

202—S

#### ADMINISTRACIÓN DE LOS ASILOS DE EL PARDO.

Cuenta correspondiente al mes de Enero de 1884.

	Hombres.	Majores.	Nilios.	Niffas.	TOTAL.
Existencia en 1.º de Enero		72	107	400	554
Entradas en este mes		40	11	4	58
Suma	305	82	418	404	609
	41	12	45	40	78
Existencia para Febrero	264	70	103	94	534

### ESTADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS OCURRIDOS EN ESTE MES.

Ptas. Cénts.

CARGO.		print the same of
Existencia que había en 1.º de Ener	0	44.430 38
Ingresos ordinarios.  Por las suscriciones realizadas en c mes.  Recibido de la Tesoreria Central	en 2.530'25	
compensación de los productos ob nidos de las rifas que estaban con didas á estos Asilos, correspondie al mes de Diciembre del año próxi pasado	ce- nte	450 MMN 320
Procedente de la venta de papele para visitar sitios reservados Idem de la de	tas 494.55	45.775'58
pases à los andens de las estaciones de los ferrocarriles de estacapital.	4.432'37	
Ingresos extraordinarios.		

Ingresos extraordinarios.	
Recibido del Exemo. Sr. Gobernador civil, procedente del donativo del Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo	2.500 64
los Asilos, correspondiente al tercero y cuarto trimestre del año próximo pasado	87°50 65°37 65
Total cargo	29.687.83

ı	TOTAL corgo		20.001.00
	DATA.		
	Subsistencias.		
	Por los gastos causados en este con- cepto	9.053'04	
The second second	Derechos de consumo.  Por los artículos introducidos en este mes en dichos Asilos	670'77	
The second lateral designation of the second	Por compra de petróleo, tubos para el alumbrado, carbón de cok, cebada, aigarroba, cal de Valdemorillo, portland, espuertas terreras y baldosas de alabastro.	1.424	
	Primeras materias.	- 1	
	Por la de artículos para los talleres de herrería, carpintería, sastrería, y costurero, zapatería, pintura y vi- driería; oficinas, Escuelas, Academia de música, imprenta y jardinería	4,015'34	48.733 08
1	Personal.		
and the second name of the second	Por sueldo á los empleados de la Ad- ministración Central y de los Asilos, Capellán, Maestros de Escuela, taho- na y talleres	<b>2.488</b> (59	
	desempeñan cargos diferentes en las dependencias del establecimiento  Botica.	612.53	
	Por los medicamentos suministrados este mes	62	
	Gastos generales. Por los ocasionados en el actual	406'84	

Nota. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre à disposición del público en la Administración Central de los Asilos, sita en el Gobierno civil de la provincia.

40.954.75

Madrid 31 de Enero de 1884.—El Contador, Rubio.—El Tesorero, Martín y Murga.—V.º B.º—El Presidente, Moreno Benitez.

Existencia para 1.º de Febrero.....

# Gobierno de la provincia de Santander.

# Sección de Fomento.-Montés.

El día 17 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Secsión de Fomento de este Gobierno de provincia y en el Ayuntamiento de San Pedro del Romeral la cuarta y última subasta para la enajenación de 2 000 robles del monte Aldano, que contienen 750 metros y 250 decimetros cúbicos, bejo el nuevo tipo de 44.000 pesetas.

Las proposiciones habran de atemperarse al modelo inserto en el Boletin oficial de 8 de Octubre último, y con sujeción a las condiciones del pliego publicado en el de 5 da Setiembre

anterior, no admitiéndose ninguna que no cubra el tipo de ta-

Santander 3 de Marzo de 1384. El Gobernador, Ismael Ojeda.

# Delegación de Hacienda en la provincia de Madrid.

Cargas de justicia.

El día 40 del corriente se abre el pago de la mensualidad de Febrero próximo pasado à los partícipes de cargas de justicia que tienen consignados sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, el cual continuará abierto hasta el día 12 del mismo, ambos inclusive.

Madrid 4 de Marzo de 1884.—A. G. de la Peña.

### Administración del Correo Central.

### Cartas detenidas por falta de dirección ó franqueo en el dia de hoy.

Núm. 39 Mariano Herrero. - Getafe.

Josefa Seco.—San Sebastián. Enrique Ruiz.—Palencia.

Agustina Martinez.—Atmendros.

Justa Vallejo.—Carabanchel. José Villa.—Bañolas.

Ignacia Merino.—Berlanga de Dusro. Trifona Vilas.—Brunete. José Zarraga.—Vallecas.

Manuel López.—Puerto Maine. Andrés Agero.—Albacete.

Petra Marina.—Talbeila.

Casimiro Mansi.-Villasequilla. Hermenegilda Caravia.—Burgos.

Antonia Pérez.—El Pardo.

Rosa Garcia — Carabanchel

Sr. Marques de Viena de la Sierra.-Nava del Rey.

José Castro.—Sin dirección. Fermin García.—Lozaya del Valle. Baltasar Arias.—Sin dirección.

Tomás Villarreal.—Castrogeriz. Manuel Ramonet.—Carabanchel.

Maria de Monfaro. - Barcelona.

José Prieto.—Rego de Pereín.

María Lague.—San Julian de Albeda. María Rapola.—San Esteban.

Madrid 4 de Marzo de 1884.-El Administrador central, Bartolomé Romero Leal.

### Sabinete Central de Telégrafos.

### Aslación de los telegramas que no han podido ser entregados d los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
	Central.	
Rivadavia Sepúlveda Andújar E Barco	Marqués Baa Pilar González  Josefa Martínez Carmen Coll	Sordo, 23. Jesús y María, 7, ter- cero. Lavapiës, 35, segundo. Ministriles, 16, tercero
Puertollano  Idem Valencia Cartagena Coruña París Lisboa Barcelona Bilbao Cádiz Alcalá Real Almería	Manuel Sacristán.  Idem Josefa Garay Eusebio Castellano. Enrique Palacio Francisco Tornello. Santa Quiteria. Giula Cerr. Tecdoro Molina. Rodriguez. Francisco Fuentes. José Fuentes	Ministriles, 16, tercero Olivar, 45, cuarto interior. Idem. Plaza Santo Domingo. Cava Baja, 39, tercero. Sin señas. Bolsin (ausente). Sin señas. Plaza Santa Ana, 2. Lobo, 5, tercero. Puerta Sol, 9. Jardines, 30, principal San Bernardo, 52, segundo.

Madrid 5 de Marzo de 1884 .- Por el Jefe del Centro, Federico Sánchez.

### Secretaria de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Por acuerdo de la Exema. Junta económica del Departamento en sesión de anteayer y con estricta sujeción á los' pliegos de condiciones que de manifiesto se hallan en la Secretaria de esta Capitania general y Comandancia de Marina de la provincia de Málaga, se saca á público y solemne remate la adquisición de varios efectos necesarios en el ramo de Armamentos del Arsenal, por valor de 2.926.55 pesetas por haberse **au**mentado sus r ecios tipos.

Dicho acto tendrá lugar á los 30 días de esta publicación en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales correspondientes, en los cuales se fijará el día y hora ante la Junta especial de subastas de este Departamento, y la de la provincia citada.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones extendidas en papel sellado de la clase 11.º, con su-jeción al unido modelo, y presentarán fuera del sobre que aque-lla contenga, un documento que acredite haber impuesto como fianza provisional para tomar parte en la licitación en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad de 446 pesetas en metálico ó en valores públicos al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876 que hizo extensivo á Marina de Real orden de 7 de Setiembre siguiente.

San Fernando 3 de Marzo de 1884.-Camilo Carlier.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, núm...., de tal fecha, (ó en el Boletín oficial de la provincia de...., núm.... de tal fecha), para contratar instrumentos y efectos de Cirugía necesarios en el Arsenal de la Carraca, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción à todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaria de la Capitania general y Comandancia de Marina de la provincia de Málaga, y por los precios señalados como tipo para la subasta en la relación unida al mismo, (ó con baja de tantas pesetas y Santos centimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma).

Por acuerdo de la Exema. Junta de este Departamento en sesión de antrayer se saca á público y solemne remate con carécter urgente, y con arreglo à los plieges de condiciones que de manificato se hallan en la Secretaria de esta Capitania general y Comandancia de Marina de la provincia de Malaga, la adquisición de varios tubos de latón y un mandril necesarios en el Arsenal de la Carraca, cuyo importe asciende à 3.450

Dicho acto tendrá luyar ante la Junta especial de subastas y la de la provincia citada, à los 10 días de que aparezca esta publicación en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias correspondientes, en los que se fijará el día y hora en que se celebre.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en papel se-llado clase 41., con sujeción al unido modelo, y por separado entregarán al Presidente de la Junta un documento que acredite haber impuesto como fianza provisional en la Caja gene ral de Depósitos, ó en las sucursales de provincias, la camidad de 157 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto

de 1876; imponiendo en la propia forma, aquél à quien se le adjudique, la suma de 315 pesetas, à responder del cumplimiento de su servicio.

San Fernando 3 de Marzo de 1884.—Camilo Carlier.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del auuncio inserto en la Gaceta DE MADRID, núm...., de tal fecha, (ó en el Boletin oficial de la provincia de...., núm.... de tal fecha), para contratar varios tubos de latón y un mandril necesarios en el Arsenal de la Carraca, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general del Departamento y Comandancia de Marina de Malaga, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida ai mismo (o con baja de tantas pesetas y tantos centimos por ciento, todo en letra.)

(Fecha y firma.)

Por acuerdo de la Exema. Junta económica del Departamento en sesión de anteager y con estricta sujeción al pliego de condiciones que de manifiesto se halla en el Ministerio de Marina y en la Secretaria de esta Capitania general, en los dias y horas hábiles de oficina, se saca á público y solemne remate la adquisición de materiales y efectos necesarios en el Arsenal de la Carraca para las atenciones del ramo de Artillería durante el resto del actual año económico, dividido el servicio en siete lotes, y cuyo importe total asciende à 57.242 pesetas 86

Dicho acto tendrá lugar á los 30 días de esta publicación en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, en los cuales se fijará el día y hora ante la Junta nombrada en el Ministerio y la especial de subastas de este Departamento.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de pro-posiciones extendidas en papel sellado clase 11., con sujeción al modelo que á continuación se inserta, presentando fuera del sobre que aquella contenga, en calidad de fianza para poder tomar parte en el contrato, un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincia para cada iote á que hagan proposición las cantidades siguientes, siendo las definitivas para responder de su contrato las que también se expresan:

Lotes.	Fianzas provisionales. Pesetas.	Fianzas definitivas. Pesetas.
4.	372	745
%.•	336	672
3.•	<b>600</b>	1.200
4.°	444	287
5.°	307	614
6.•	<b>500</b>	999
7.•	603	1.205

Estas fianzas definitivas se impondrán en la Caja general de Depósitos si se adjudica el servicio en la Corte, y en la su-cursal de esta provincia si lo es en este Departamento. San Fernando 3 de Marzo de 1884 .- Camilo Carlier.

# Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRIO, núm.... de tal fecha, (6 en el Boletto oficial de la provincia de...., núm.... de fecha....), para contratar (materiales ó efectos de tal clase), necesarios en el Arsenal de la Carraca, se compromete á llevar á efecto el servicio, correspondiente al lote (tal) ó a los lotes (tal y cual), con estricta su jeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en el Ministerio de Marina y la Secretaría de la Capitania general del Departamento, y por los precios senalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100) en el lote (tal), (tantas en el cual), etc. (todo en letra).

(Fecha y firma.)

# ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

# Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaria general.-Negociado 3.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 4.º de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez à D. Manuel Alonso y D. Isidoro Benitoa, Administrador y Oficial primero Interventor que fueron respectivamente de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Málaga, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Seoretaría general, por si ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de administración de tabacos, correspondiente al mes de Febrero de 1868 de dicha provincia; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Marzo de 1884.—Manuel Tomé.

### Jurgados milliares.

### ARANDA DE DUERO.

D. Benito Portugal y Llamos, Teniente graduedo, Alférez del batallón reserva de Aranja de Duere, núm. 189, y Fiscat del mismo.

No habiéndose presentido á pasar la revista anual que previene el art. 230 del reglamento de Reservas el soldado de la cuarta companía de este batallón Orispalo Cilleruelo Elvira. natural de Burgos, hijo de Narciso y de María, avecindado en Ros, provincia de Burgos, por cayo pueblo fué quinto con el número 4 en el reemplazo de 1879, a quien estoy sumariando por dicho delito:

Usando de las facultades que conceden les Reales Ordenanzas á les Oficiales del Ejército en somejantes cases, per el presente cito, llamo y emplazo per segundo edicto al expresado soldado, señalándole el ceartel de esta villa, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, à contar desde la publicación del presente edição, á der sus descarges; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Aranda de Duero 25 de Febrero de 1884.-Benito Portugal.

### BILBAO.

D. Enrique Aranda y López, Teniente Coronel graduado. Comandante, Fiscal.

No habiendo verificado su presentación personal en el pueble de Palenciana, provincia de Córdoba, para donde le fué concedida licencia de Pascuas per el Exemo. Sr. Capitán general de este distrito, el Teniente de reemplazo del arma de caballería D. Manuel Gómez Martín, y no existiendo en esta población donde tenía su residencia, y hallándome sumariándole por este delito:

Usando de la jurisdicción que el Rey (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente liamo, cito y emplazo por primer edicto á dicho Sr. D. Manuel Gómez Martín, Teniente de caballería, señalandole el cuarto de banderas del cuartel de San Francisco de esta plaza, doude deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no parecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Fijese y publiquese este edicto en la GACETA DE MADRID. Boletín oficial de esta provincia y demás periódicos de costumbre de esta villa para que venga á noticia de todos.

Birbao 23 de Febrero de 4884 .- V. B. -El Comandante. Fiscal, Aranda .== Per su mandate, el Sacretario, Antonio Ga-

### CEUTA.

D. Timoteo Valles Fraile, Teniente de la tercera compañía del segundo batallón del regimiento infentería de Soria, nú-

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal de la sumaria instruída contra el cabo segundo de este regimiento José Pozo Gómez por el delito de deserción, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido cabo para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha, comparezea en la oficina del senor Jefe del depósito de Arcos á que está afecto, para responder á los cargos que le resultan; pues de no verificarlo se le seguirán los perjuicios que haya lugar.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Diario oficial de Avisos. Ceuta 26 de Febrero de 1884.—Timoteo Valles. 437—M

# GERONA.

D. Jozquín Jubert y Altafella, Alférez del batallón depósito de Gerona, núm. 22, y Fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruída contra el recluta disponible de cete batallón Paladio Gou Faredo, natural de San Mori, provincia de Gerona, en averiguación de su paradero, por el presente primer edicto cito, l'amo y emplazo al referido recluta disponible, para que en el término de 30 días comparezca en el cuartel de San Francisco de esta ciudad, ó manifieste á este batallón su actual residencia; pu de no hacerlo se seguirá la sumaria y se sentenciará en re-

Gerona 19 de Febrero de 1884.-Juaquín Jubert.

# JEREZ DE LA FRONTERA.

D. Juan Lozano Díaz, Teniente, Fiscal cel regimiento caballería de reserva, núm. 5.

Ignerándose el punto donde se halla el soldado de dicho regimiento Lorenzo González Blanco, á quien estoy sumariando por no haber pasado la revista anual que previene el art. 230 del reglamento de Reemplazo y Reserva del Ejército de 2 de Diciembre de 1878;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado. para esta ciudad, calle de Gaitán, núm. 21, donde deberá presentarse dentro del termino de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, a dar sus descargos.

Jerez de la Frontera 22 de Febrero de 1884.-El Ayudante. 439 - MJuan Lozano.

# LEÓN.

D. Juan Ruiz Herrero, Capitan graduado, Teniente del batallón reserva de León, núm. 410, y Fiscal nombrado por el senor Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe de este batallón.

No habiéndose presentado à pasar la revista anue, prevenida en el art. 230 del reglamento de Reservas de 2 de Diciembre de 1878 el soldado en situación de reserva perter eciente a este batallón Jerónimo Tascón García, hijo de Francisco y de Gertrudis, natural de San Andrés de Rabant de, Ayuntamiento de idem, provincia de León, Juzgado de primera instancia de idem, eficio jornalero y soldado que fue del regimiento infartería de León, núm. 38, y cuyo paradero se ignora, á quier, por dicho motivo me hallo sumariando;

Usando de la facultades que conceden las Orcentras en estos casos à los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto al expressão individuo, señalandole el cuartel de la fábrica de esta plaza, donde debe presentarse en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descarços; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

León 24 de Febrero de 1884.—Juan Ruiz Herrero. 440—M

### MURCIA.

D. Miguel Martinez Cerón, Texiente graduado, Alférez del Catallón depósito de Murcia, núm. 57, Juez fiscal nombrado grara la evacuación de la sumaria mandada instruir contra el recluta disponible del expresado batallón depósito Antonio Hernández Montoya.

Habiendo faltado á la presentación de la revista anual de Octubre último que previene el art. £30 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878 el recluta disponible del batallón depósito de Murcia, núm. 57, Antonio Hernández Montoya, hijo de Pedro y de Josefa, natural y vecine de Murcia, parroquia de San Juan, perteneciente al reemplazo de 1880 por el cupo de Murcia, distrito militar de Valencia, á quien estoy sumariando por dicha falta;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado individuo ó su familia, señalándoles el cuartel de San Leandro de esta capital, oficinas del batallón depósito, donde deberán presentarse á dar sus descargos dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha de su publicación; y de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Murcis 20 de Febrero de 1884.—Miguel Martinez. 444—M

### SEVILLA.

D. Enrique Espinosa y Barralla, Alférez, Fiscal del primer batallón del tercer regimiento de Ingenieros.

Habiéndose ausentado de Almadén, provincia de Ciudad Real, el soldado de la compañía depósito del primer batallón de dicho regimiento Inocente García Ocaña, en donde se hallaba disfrutando licencia ilimitada, al cual estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, liamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel del Duque en Sevilla, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Sevilla 24 de Febrere de 1884.—El Fiscal, Enrique Espinosa.

# Juzgados de primera instancia.

# ALBACETE.

D. Miguel de los Santes Muñoz, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia por ausencia del propietario en comisión del servicio.

Por la presente y término de 45 días, á contar del en que se inserte en la Gachta de Madrid, se llama á Francisco Idáñez Barca, alias Hierroviejo, natural y vecino de esta ciudad, soltero, zapatero, de 34 años, hijo de Luis y de María, y sin instrucción; y á María González Sánchez, natural de las Peñas de San Pedro, de esta vecindad, viuda, de 32 años, hija de Domingo é Isidra, y con instrucción, la cual vivió amancebada con el anterior, para que comparezcan en este Juzgado á fin de hacerles saber la ejecutoria recaída en la causa que se les ha seguido sobre desobediencia; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega à todas las Autoridades de cualquier clase y categoría que fueran, y se encarga à los dependientes é individuos de la policía judicial procedan a la busca de dichos sujetos; y caso de que se encontraren, se les cite con el objeto acordado y lo participen à este Juzgado, á fin de que se acuerde en su vista, pues con ello harán un obsequio á la administración de justicia.

Dada en Albacete á 14 de Febrero de 1884.—Miguel de los Santos Muñoz.—Por mandade de S. S., Benigne Sánchez.

E. Miguel de los Santos Muñoz, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia por traslación del propie-

Por el presente tercero y último edicto se hace saber que por el Procurador de los Tribunales de esta ciudad D. Crispulo Cid, en nombre y representación de Antonio Rodríguez Alvarez, Miguel Rodríguez Martínez, Cipriano Simón Saavedra y Fernando García Calero, se ha deducido ante este Juzgado la oportuna demanda en solicitud de que se declare á favor de los mismos por razón de preferente parentesco y previa la tramitación oportuna el mejor derecho á los bienes que formaban la dotación de la capellanía colativa familiar fundada en la villa de Balazote por Juan Simón de Piqueras y Vicente Navarrete, en escritura pública otorgada el 24 do Mayo de 1776, ante la fe del

entonces Escribano del Reino de esta capital D. Juan Antonio Rodriguez. Morilla, consistentes en varias fincas urbanas situadas en la expresada villa de Balazote, y varias rústicas que lo esté n en la propia villa y en las de la Herrera y del Pozuelo, y que por su consecuencia se les adjudiquen; significándose que á dicha demanda se acompaña el arbol genealógico en que consta el parentesco y documentos en que fundan sú acción, como también que hasta la fecha no ha comparecido otra persona alegando derecho.

En su consecuencia se cita, llama y emplaza por este tercero y últime edicto á todos los que se crean con derecho à los bienes de que se trata, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en forma y en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Albacete á 28 de Febrero de 1884.—Miguel de los Santos Muñoz.—Por mandado de S. S., Benigno Sánchez.

98—P

### AGUILAR.

D. Juan Antonio González de Canales, Licenciado en Administración civil, Comendador ordinario de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente y à virtud de carta orden procedente de la Sala de la Audiencia de lo criminal de Montilla, se cita, llama y emplaza á Francisco de San Félix Romero Ortega, conocido por Manuel, soltero, de 48 años de edad, natural y vecino de esta ciudad, de ocupación del campo, quien tiene causa pendiente en citada Audiencia, incoada en este Juzgado por hurto de una chaqueta, valorada en una peseta; estuvo domiciliado à la sazón de cometer el delito de que se le acusa en el llamado cortijo de Hongo, término jurisdiccional de esta ciudad de Aguilar, y no ha sido habido al intentar notificarle, para que comparezca ante aquella Superioridad à ratificarse ó no en las manifestaciones que su defensa había expuesto en el oportuno escrito, conformándose con los extremos de la acusación fiscal y declarando que conceptuaba innecesaria la continuación del juicio oral, para que en el término de 40 dias, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca con tal objeto ante dicho superior Tribunal; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y para llenar los requisitos que establece la regla 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por no haber comparecido el procesado ante la judicial presencia los días 15 y 30 de cada mes, ó cuando fuere llamado, según se obligó en forma, se expíde la presente en Aguilar á 14 de Febrero de 1881.—V.º B.º—González.—Por mandado de S. S., Manuel Maldonado.

J—983

# ARACENA.

D. José María Martín, Juez de instrucción interino de esta villa y su partido por traslación del propietario.

En la noche del 5 de Diciembre del año último fué hurtado en la villa de Cumbres Mayores á Manuel Franco Jiménez, natural de Valle de Matamoros, un mulo de pelo rojo, de nueve á 10 años de edad, de menos de marca, pobre de cola y con un lucero pequeño en la tabla del cuello, justipreciado por peritos en la cantidad de 237 pesetas, cuyo semoviente estaba aparejado á estilo del país y llevaba encima una manta de jerga nueva, dos morrales de cañamazo también nuevos, conteniendo uno de estos una liaza ó cuerna destinada para depositar en ella las viandas fiambres que servían de alimento al Franco

En su virtud encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan á la busca de la caballería hurtada, remitiéndola á este Juzgado con las seguridades debidas con la persona en cuyo poder se encuentre.

Dado en Aracena á 13 de Febrero de 1884.—José Maria Martin.—Luis Rodríguez Pérez. J—985

# AVILÉS.

El Sr. D. Resendo Martín y Pérez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, por providencia de 19 del corriente recaída en el incidente de probreza propuesto en este Juzgado por D. Antonio Guardado y González, vecino del término de la Plata, municipio de Castrillón en este partido, para promover en clase de pobre el juicio de testamentaría de sus padres políticos D. Manuel Aivarez de la Viña y Doña Juana del Busto Valdés, ha acordado emplazar por segunda vez al demandado D. Fructuoso Alvarez de la Viña, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de cinco días comparezca á contestar á dicho incidente; be jo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, se dará aquél por contestado y se entenderán las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado.

Y en atención á la ausencia é ignorado paradero del Don Fructuoso, se inserta la presente cédula en la GACETA DE MA-DRID y Baletín oficial de la provincia para que sirva de segundo emplazamiento al mismo, empezando à contarse el referido término desde la inserción en dicha GACETA.

Avilés 29 de Febrero de 1884.—El actuario, Ambrosio Loredo Cuesta. 99—P

# AYAMONTE.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 12 días, contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto en la Gacuta de Madrio, á José del Molino y Lagos, de este domicilio que fué, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado á fin de notificarle la ejecutoria recaída en causa asguida por coacción contra Domingo de Mora Gómez, y recoger a la vez cierta cantidad que se le ha mandado entregar; apercibiéndole al Molinoque de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Ayamonte à 2 de Febrero de 1884.—Millan Diaz Medina.—El Secretario, Licenciado A. Alvarez y Ruiz.

J--982

### BARBASTRO.

D. Arturo Landa, Juez de instrucción del partido de Barbastro.

Por la presente requisitoria se cità, llama y emplaza à José Sierra Pastor, natural y vecino de Monzón, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días comparezca ante este Juzgado al efecto de recibirle declaración indagatoria en la causa que contra él se instruye sobre lesiones à José Martínez Laborda, de dicho vecindario; pues en otro caso se acordará lo procedente y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Barbastro 12 de Febrero de 1884.—Arturo Landa.—Per mandado de S. S., Pelegrín Fernández. J-986

### BARCELONA.-PALACIO.

D. Carlos de Arpe, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente único edicto se cita y llama á Agustín Valenzuela y Roca, de edad 26 años, natural de Vinaroz y vecino de esta ciudad, para que en término de 45 días se presente anteeste Juzgado para la práctica de cierta diligencia en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre tentativa de hurto; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio que hayalugar.

Barcelona 11 de Febrero de 1884.—Carlos de Arpe.—José Fiter. J—988

# BARCELONA.—SAN BELTRÁN.

D. Manuel Gil y Maestre, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Ramis y Giralt, de oficio panadero, para que dentro del término de 40 días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sita en la calle del Gobernador, núm. 2, piso tercero, á fin de recibirle declaración indagatoria en méritos de la causa que contra el mismo instruyo sobre hurto; y se encarga asimismo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto; y luego de conseguirla, conducirlo á las cárceles de esta capital á disposición del presente Juzgado; apercibiéndose á dicho sujeto que si no se presenta se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dada en Barcelona à 31 de Enero de 1884.—Manuel Gil.— Por disposición de S. S., Miguel García Mariño. J—987

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta ciudad, en providencia de 5 del corriente, dictada á instancia de Doña Antonia Camps, en los autos sobre pobreza promovidos por la misma al efecto de litigar contra D. Narciso Serramalera y Camps, se emplaza á este para que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles, contados del siguiente al en que se le entregue la presente cédula, comparezca ante el Juzgado para contestar la demanda de pobreza de dicha Camps; con prevención de que no compareciendo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Barcelona 6 de Febrero de 1884.—Francisco Margenat, Escribano. 100—P

# BURGOS.

D. Celestino de los Ríos y Córdoba, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente tercero y último edicto, hago saber que en virtud de providencia de este Juzgado dictada en los autos incoados por D. José García del Río, vecino de esta capital, sobre mejor derecho á los bienes pertenecientes al ausente de ignorado paradero D. Bruno García Alonso, natural del pueblo de Zumel, que nació el 6 de Octubre de 1782, al que la ley supone fallecido, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la adjudicación de expresados bienes, á fin de que dentro del término de dos meses, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á hacer uso del que se crean asistidos; apercibidos de que no serán oídos en este juicio los que no comparezcan dentro de dicho plazo, advirtiendo se ha presentado únicamente como parte actora mencionado D. José García del Rio, alegando su derecho como sobrino carnal paterno del ausente D. Bruno.

Dado en Burgos á 22 de Febrero de 1884.—Celestino de los Ríos y Córdoba.—Por mandade de S. S., Higinio Villafría. 89—P

# CÁDIZ.—SANTA CRUZ.

D. Fermín Velasco y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de Cádiz.

En virtud del presente mi segundo llamamiento cito, llamo y emplazo à los que se crean con derecho à heredar à D. Manuel Bustamante, natural de Barcelona, de 42 años de edad, de estado viudo, mayordemo del vapor españel Apolo, el cual falleció en la travesía de Savannah à Barcelona el dia 8 de Diciembre próximo pasado, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, se personen en dicho mi Juzgado à ejercitar las acciones de que se crean asistidos en el juicio de abintestato que se ha promovido en virtud de la documentación presentada por el Capitán del referido vapor; bajo apercibimiento que de no comparecer se dictarán las providencias que hubiere lugar.

Dado en Cádiz á 11 de Febrero de 1884.—Fermin Velasco.

FUENTE DE CANTOS.

D. Manuel Maria Sanz Ansorena, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado à instancia del Procurador D. Diego Vara, en nombre de D. Fermín Secundino Fernández y Hernández, vecino de la villa y Corte de Madrid, contra D. José Huerta y Murillo, y los herederos abintestato de su hermano el Excmo. Sr. D. Casimiro Huerta y Murillo, sobre pago de pesetas, he dictado providencia en el día de hoy mandando que, en conformidad á lo dispuesto en el art. 1.460 de la ley de Enjuiciamiento civil, se cite de remate por medio del presente, que se insertará además en el Boletin oficial de esta provincia y fijará en la villa de Montemolín, à los herederos del antedicho Exemo. Sr. D. Casimiro Huerta y Murillo, para que en el término de nueve días se personen en los autos y se opongan á la ejecución si les conwiniese; se hace constar que ya con fecha 47 de Diciembre úlsimo se practicó embargo en bienes propios del abintestato por la suma de 9.250 pesetas de capital, 2.750 pesetas por los réditos vencidos y 2.000 pesetas más para costas, cuyo embargo se practicó sin previo requerimiento al pago por ser desconocidos los representantes del abintestato antedicho.

Dado en Fuente de Cantos á 14 de Febrero de 1884.—El Juez de primera instancia, Manuel María Sanz Ansorena.—Por mandado de S. S., el Escribano actuario, Joaquín Brioso. X-1243 MADRID.—BUENAVISTA.

D. Carlos María Brú, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y por testimonio del refrendante penden autos civiles ordinarios incoados por D. José Ambrosio Brunnetti y Gayoso, sobre que se declare en su día que á él toca la sucesión del título de Duque de Arcos fundado por el Rey D. Juan II, en carta dada en Bomilla de la Sierra á 7 de Marzo de 1440 en concepto de pariente más próximo de Doña Maria Josefa Pimentel, Condesa Duquesa de Benavente, y por fallecimiento sin sucesión de D. Mariano Tellez Girón, último Duque de Arcos. En su virtud, y conforme á lo dispuesto en el art. 1.106 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, y á lo mandado en providencia de 25 de Febrero último, se cita y llama á cuantas personas se crean con derecho á la sucesión en dicho título de Duque de Arcos, para que comparezcan en forma à deducirlo ante este Juzgado en el término de dos meses, à contar desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid à 1.º de Marzo de 1884.—V.º B.º—Brú.— Por su mandado, el actuario, Licenciado Severiano de Mazorra. X-1240

OLOT.

D. Nonito Escubós, Juez municipal Letrado, Regente el Juzgado de primera instancia de la presente villa y su partido por ausencia con licencia del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Riu Roca, vecino que fue de Montagut, y ahora al parecer vive en el manso Xanturri, cerca de Campradón, de unos 26 años de edad, estatura alta, pelo rubio, tez blanca, y viste al estilo de los mozos del país, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de 10 días para serle recibida indagatoria en causa criminal que vengo instruyendo contra el mismo sobre robo de una escopeta.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, caso de ser habido, del expresado Francisco Riu Roca.

Dado en Olot á 28 de Febrero de 1884.—Nonito Escubos.— Por mandado de S. S., Mariano Bassols. J - 1410

SEVILLA.—SAN VICENTE.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital en autos juicio declarativo de mayor cuantía sobre rescisión de un contrato, promovidos por D. Pedro Shade contra los Sres. Easton y Anderson, á instancia del demandante, ha dictado auto en 15 del actual, en virtud del que se acuerda, entre otras cosas, que se haga un segundo llamamiento por término de cinco días al demandado Sr. Anderson, siendo el objeto que comparezca en este Juzgado por medio de Procurador, personándose en forma en dichos autos.

Y con el fin de evacuar el emplazamiento, formo la presencédula, con la prevención de que le parará el perjuício que haya lugar en derecho si no comparece.

Sevilla 28 de Febrero de 4884 — El Escribano actuario, Licenciado Manuel Ferrer.

TOLOSA.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción de esta villa de Tolosa y su partide.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Fernández Rodriguez, natural de Chantada (Lugo), de 22 años de edad, estatura regular y fisco, ojos azules, nariz algo larga, color pálido, que se dedica á pedir limesna en los pueblos, y á Andrés Larrasa, de 52 años de edad, vecino que fué de Arbisu (Navarra), cuyo sujeto estaba en aquel pueblo hacia mediados de Encro último, y pidiendo cédula de vecindad con urgencia desapareció, sin que consten otras señas respecto á él, para que dentro del término de 15 días, à contar desde la inserción de ésta en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRED, comparezcan en este Juzgado á prestar la conducente declaración per los cargos que les resultan en la causa que se instruye por muerte y robo á María Bautista Antonia Churdanqui en la villa de Berástegui; con apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el per-Juicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A mayor abundamiento se exhorta á todas las Autoridades civiles y militares y encarga à los agentes de policia judicial

que donde quiera que se les encuentre à los mencionados Manuel Fernández Rodríguez y Andrés Larrasa P. ocedan á la capturs de ellos y les conduzean con las seguridades debidas á las cárceles de esta villa, poniéndoles á disposición de este

Dada en Tolosa á 10 de Febraro de 1881.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Cirilo Urdanga vin. J--975

### Juzgados municipales.

SERREJÓN.

D. Celestino García Salvador, Juez municipal de esta villa de Serrejón, en el partido judicial de Navalmoral de la Mata, en la provincia de Cáceres.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Federico G. Gallardo y Patiño, cuya naturaleza, domicilio y residencia se ignora, Secretario que fué del Ayuntamiento constitucional de este pueblo desde 22 de Julio de 1875 hasta el 26 de Marzo de 1876, para que dentro de 20 días improrrogables, que concluyen el 21 del mes actual, comparezca en la casa audiencia de este Juzgado, sita en la plazuela de la Audiencia de esta pobleción, á las diez de la mañana, á contestar la demanda de juicio verbal civil que contra él ha deducido D. Alonso Gil y Lebrador, de esta naturaleza y vecindad, viudo, propietario, y de 67 años de elad, en reclamación de pago de 196 pesetas de empréstito vencido el 24 de Octubre de 1876; pues de no hacerlo se sustanciará el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Serrejón 2 de Marzo de 1884.-El Juez municipal, Celestino García Salvador.-El Secretario del Juzgado, José Gonzalo.

D. Celestino García Salvador, Juez municipal de esta villa de Serrejón, del partido judicial de Navalmoral de la Mata, en la provincia de Cáceres.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza à D. Federico G. Gallardo y Patiño, cuya naturaleza, domicilio y residencia se ignora, para que dentro de 20 días improrrogables, que concluyen el 21 del mes actual, comparezca en este Juzgado municipal, situado en la plazuela de la Audiencia de esta población, con el objeto de que reconozca el abonaré que tiene firmado de 196 pesetas, equivalentes á 784 rv. vn. de empréstito, vencido el 24 de Octubre de 1876, à favor de D. Alonso Gil y Lebrador, de esta naturaleza y vecindad, viude, propietario, y de 67 años de edad, para proceder, si en el acto no satisface esta cantidad y el importe de las costas ocasionadas, á embargar preventivamente la suficiente para ello del crédito de 657 pesetas 56 céntimos que tiene contra el Ayuntamiento constitucional de este pueblo, precedente del sueldo que devengó de Secretario del mismo desde 22 de Julio de 1875 hasta el 26 de Marzo de 1876, en virtud de solicitud del referido D. Alonso Gil y Lebrador; pues de no comparecer se decretará el embargo en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Serrejón á 2 de Marzo de 1884.-El Juez municipal, Celestina García Salvador.-El Secretario del Juzgado, José Gonzalo. 1105-P

# NOTICIAS OFICIALES.

Compañía general de Carbones nacionales.

Por no haberse reunido número competente de acciones reresentadas, la junta general anunciada para mañana tendrá lugar el día 15 del próximo Marzo, à la misma hora y en el mismo local, siendo validos los acuerdos que en el a se tomen, sez cual fuere entonces el número de concurrentes y de acciones depositadas.

Barcelona 22 de Febrero de 1884.-Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario interino, Emilio Oliver.

X-1158-1

# Banco general de Madrid.

SÓCIEDAD ANÓNIMA.

Número 129.—En la villa de Madrid, á 21 de Febrero

Ante mi D. Mariano García Sancha, Doctor en Jurisprudencia, Abogado y Notario de los ilustres Colegics de esta capital, vecino de la misma y testigos que se expresarán: Comparecen el Exemo. Sr. D. Segismundo Moret y Pren-

dergast, casado, Abogado. El Sr. D. Jorge Cohén y Jonás, casado, banquero;

Y el Sr. D. Pablo Bosch y Barrán, soltero, propietario. Los tres mayores de edad y vecinos de esta villa, con cédu-

ie han exhibido, libradas en 28

de 1882, núm. 336; en 16 de Noviembre del año último, núme-

ro 12, y en 17 de Octubre, núm. 21.918. Concurren como individuos que constituyan en la actualidad in Junta de Dirección del Banco general de Madrid, Sociedad anónima, con domicilio en esta capital, y en representación del mismo por virtud de la autorización que se les ha concedido en junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 11 de Febrero del corriente año, según resulta de la certificación expedida por el Sr. D. Ramón María Lobo, Secretario de dicha Sociedad, con el V.º B.º del Sr. Presidente, que se une á esta matriz é insertará en sus copias.

Hállanse, por tanto, á mi juicio, con la capacidad legal necesaria, que aseguran no teneria limitada para solemnizar esta escritura, haciendo constar la modificación de cierto ar · tículo de los estatutos del Banco general de Madrid; y al efecto

Que los tres señores comparecientes, en unión de otros varios, ya por si, ya en el concepto que ostentaron algunos de ellos por escritura otorgada ante mi en 22 de Diciembre de 4881, núm. 986 de mi protocolo, fundaron, con sujeción al Código de Comercio y á la ley de 49 de Octubro de 1869, una Sociedad anónima de crédito con la denominación de Banco ge-

neral de Madrid, cuyo domicilio se fijó en esta capital, consig-nando en la misma los estatutos per que había de regirse. Y por acta del mismo dia, redactada por mi á requerimiento de los señores que expresa, se declaró constituida y legalmente organizada con arreglo a sus estatutos la citada Sociedad

Banco general de Madrid:
Que posteriormente y de conformidad s lo acordado en junta general extragrdinaria de accionistas de dicho Banco.

l celebrada en 19 de Mayo de 1882, los Sres. Moret y Cohen y si Sr. D. Luis Fernandez de Herodia, como individuos que componian la funta de dirección, en nombre del mismo y usando de la antorización especial que les fué concedida, otorgaron ante mí en 12 de Junio de dicho año 1882, núm. 470 de mi protocolo, escritura de modificación de los artículos 6.º y 13 de los estatutos del Banco, consignando en ella los nuevamente redactados conforme al acuerdo tomado en la expresada junta. El tenor literat del primero de estos, ó sea del art. 6.º, según quedó reformado, es el siguiente:

«Art. 6.º El capital de la Socieded será de 100 millones de pesetas, representado por 200 000 acciones al portador de a »500 pesetas cada una, divididas en dos series de á 100.000 ac-

»La primera serie de acciones se emitirá desde luego; pero ·los titulos definitivos no se encregarán hasta que se haya desembolsado el 25 por 300, ó sea 125 peseras por acción.

»Una vez satisfeche dicho 25 por 100, los suscritores de ac-

»ciones quedan libres de ulterior responsabilidad.

»La segunda serie de 400.000 acciones no podrá ser emitida sino en virtud de acuerdo de la junta general.

Que celebrada en 11 del corriente mes de Febrero junta general extraordinaria de accionistas del Banco con objeto de tratar nuevamente de la modificación del citado art. 6.º, relativo al capital de la Sociedad, se acordó reformarie en los terminos que se expresarán; quedando á su vez el Consejo de administración, y en su nombre la Junta de dirección, que la forman en la actualidad los tres señores comparecientes, especialmente autor zada para hacer lo necesario, a fin de que la reforma tuviera la misma fuerza y vigor que los estatutos del Banco.

Y poniéndolo en ej cución por la presente, otorgan que en nombre de la Sociedad anónima de crédito titulada Banco general de Madrid deciaran nuevamente modificado el citado artíulo 6.º de los estaturos del mismo, inserto en la mencionada escritura de 12 de Junio de 1382, por el que a continuación se trascribe, redactado de conform dad á los acuerdos tomados en la propia junta general extraordinaria de 11 del corriente mes.

«Art. 6.º El capital de la Sociedad será de 90 millones de pesetas, representadas por 480 000 acciones al portador de & 500 pesetas cada una, divididas en dos series, la primera de 80 000 acciones y la regunda de 100.000.

La primera serie de \$0.000 acciones se ha emitido y entre-gado los títulos definitivos correspondientes, habiendo desembolsado el 25 por 100, ó sean peseras 125 por acción, quedando así los primitivos suscritores de acciones horea de ulterior

La segunda serie de 100.000 acciones no podrá ser emitida sino en virtud de acuerdo de la junta general..

Por consecuencia de dicha modificación, queda formando parte de los estatutes del Banco este art. 6.º que va copiado, y de ningúa valvr ni el eto los que con este mismo núm. 6.º se contienen en las enunciadas escrituras de 28 de Diciembre de 1881 y 18 de Junio de 1882, debiendo, por tanto, respetarse, guardar y cumplir lo que dispone disbo nuevo ara, 6,° ca lugar de lo establecido en los anteriores que abora se reforman, y considerarse esta escritura como parte y complomento de la de fundación y acta de constitución de la Sociedad ya mencionada para todos los efectes tegales ulteriores.

A la estabilidad y flomeza de este documento, los señores otorgantes obligan al Banco general de Madrid en la más 10lemae forma de desecho.

Yo el Notario, camptiendo lo ordenado en las disposiciones vigentes, dejo advertido:

Primere. Que de esta escritura debe presentarse copia en la oficina liquidadora del impuesto sobre derechos reales y trasmisión de bienes de esta cupital, ya para s tisfacer el que proceda, si alguno devenga, ya para obtener la nota de exención si ninguno se causere, centro de los piezos que determina el reglamento de 31 de Diciembre de 1881, bajo las penas en etro caso señaladas en el misme.
Segundo. Y que una vez cumplido dicho requisito ó antes

debe verificars la inscripción en el Registro público as Comercio del Gobierno civil de es a provincia, y publicarse en los pe-tiódicos oficiales, sexún esta mentado en al Código de Comer-cio, artículos 83, 278 y 29 , y la ley de 49 de Octubre de 4869. articulo 3.º, denero de los plazos al electo establecidos.

Alí lo otorgan y firman en unión de los testigos instrumen-tales D. Ramón María Lobo y D. Valentín Galarza, ambos mayores de edad y de esta vecindad, quienes me aseguran no tener tacha legal para serie.

Advertidos todos del aerecho que la ley les concede para leer por si esta escritura to recunciaron, y en su virtud lo hice integramente yo el Notario, que doy je de conocer à los señores otorgantes y de todo lo contenido en este instrumento público. S. Moret. Jorge Cchen. P. Bosch. R. Maria Lobo.

Valentín Galarza - Signado: Doctor Mariano García San ha. ACTA.

D. Ramón Maria Lobo, Sceretario del Banco general de

Certifico: primero, que en el acta de la junta general extraordinaria de accionistas de este Banco, celebrada legalmente en Madrid en el domicilio socie, calle de Atcalá, núm. 49 cuadruplicado, et dis 44 d l'orriente mes, con objeto de tratar de la modificación del act. 6° de los estatutos del Banco relativo al capital de la Sociedad, se aprobaron per unan**imida** las resoluciones siguientes:

Primera. La junta general extraordinaria de accionistas acuerda reducir a 80 000 el número de acciones de la primera serie de a 400 000 que se han emitido.

Segunda. Las 20 000 sectores en que se reduce el capital se amortizarán y declararán ca .ucadas.

Tercera. El art. 6.º de los estatatos se modificará redactan-

dolo de la siguiente manera:

«Art. 6.° El capital de la Sociedad será de 90 millones de pesetas, representadas por 480.000 acciones al portador, de a 500 pesatas cada una, divididas en des series, la primera de 80.000 acciones, y la segmena de 400.000.

La primera serie de 80.000 acciones se ha emitido y en-tregado los títulos deficitivos correspondientes, habiendo desembolsado el 25 por 100, ó sean pesetas 125 por acción, quedando así los primitivos suscritores de acciones libres de ulterior responsabilidad.

»La segunda serie de 100 000 acciones no podrá ser emitida...

sino en virtud de acuerdo de la junta general..

Cuarta. El Consejo de administración, y en su representación la Junta de dirección, queda especialmente autorizada. para llavar à cumplida ejecución los anteriores acuerdos, procediendo à haser lo necesario para que con arreglo a las leyes tenga la reforma de los estatutos aprobada la misma fuerza y vigor que aquellos de los que desde este día forma parte. Segundo. Que según aparece del libro de actas de las del

Consejo de administración de este Banco, en los folies 4,2 y 3, se encuentra la de la sesión del día 22 de Diciembre de 4881, en la cual el Consejo nomb o vor un nimidad para formar la Jenta de dirección à los Sces. D. Segismundo Moret y Prendergast, D. Jorge Cohén y Jonás y D. Luis F. de Heredia; y también por unanimidad, con arreglo al art. 55 de los estatutos, conceder à los referidos señores que componen la Junta de dirección todas las facultades que corresponden al Consejo, delegando en ellos todas sus atribuciones con arreglo á los es-

Tercero. Que en el mismo libro de actas citado, y á los folercero. Que en el mismo noro de actas citato, y a los lo-lios 207, 208 y 209, aparece la de la sesión celebrada por el Consejo de administración el día 27 de Diciembre de 4883, en la que el Consejo aceptó la dimisión que le había sido presen-tada por el 8r. D. Luis Fernández de Heredia del cargo de Vocal de la Junta de dirección, nombrando en su reemplazo para

dicho cargo al Sr. D. Pablo Bosch y Barrán.

Y para que conste, y á fin de que los Sres. D. Segismundo
Moret y Prendergast, D. Jorge Cohén y Jonás y D. Pablo Bosch
y Barrán puedan justificar la representación que tienen como tales individuos de la Junta de dirección de este Banco general de Madrid, al objeto de otorgar la correspondiente escrirat as Madra, a: objeto de otorgar la correspondiente escri-tura de legalización de los acuerdos tomados en la junta gene-ral extraordinaria de accionistas que quedan trascritos, y en cumplimiento del mandato que la misma les impuso, expido la presente sellada con el del Banco general de Madrid y con el visto bueno del Exemo. Sr. Presidente del Consejo de adminis-tración, en Madrid á 12 de Febrero de 1884.—V. B. El Pre-sidente del Consejo de administración, el Duque de Veragua, B. María Loho. R. María Lobo.

Es primera copia que libro á instancia de los señores otor-gantes en un pliego de la clase 4.º y tres de la 42.º En fe de ello, de quedar su matriz señalada con el núm. 429 y anotada la expedición de la presente, lo signo, firmo y rubrico en Madrid a 29 del mes y são de su otorgamiento. Números de dichos pliegos 9.297 y 3.236.288 al 90.—Signado: Doctor Mariano

García Sancha. Concuerda con la primera copia de dicha escritura, de que doy fe y á que me remito. Y para que conste, á instancia de D. Ramón María Lobo, yo el infrascrito Netario del Ilustre Colegio de esta villa de Madrid, de la que soy vecino, pongo el presente, que signo y firmo en ella, dejando puesta la oportuna nota en cuatro pliegos de la clase 10.\(^\), números 577.014 al 17 inclusive, \(^\) 29 de Febrero de 1884.—Raspado—cuatro—es—acción quedando—o—cste—signado—Dr.—Entre líneas—tres—Vale.—Doctor, Mariano García Sancha.

X—1212

### Banco de Tarrasa.

Rolance del mismo en 31 de Diciembre de 4883

Balance del mismo en 31 de Diciembre de	4883.
ACTIVO.  Accionistas: Por el 75 por 400 que falta desembolear à las 5 000 acciones que constituyen el espital de este Banco.  Mobiliario y gastes de instalación  Valores depositados (nominales). { En garantía, Voluntarios. }  Varios deudores.  Caja: Existencia en efectivo.  Cartera. } Efectos à cobrar, plas. 549.244 27	1.875.000 90.716 68 73 000 1.099.575 7.650 61.707.26 867.612.74 943.461.44 430.162.73
	5. <b>0</b> 80.585 25
PASIVO.	
Capital. Depósitos en efectivo. Cuentas corrientes. Corresponsales acreederes. Fondo de reserva. Valores depositados (nominales). Beneficios.	2.500.000 396.935.67 299.465.97 692.858.36 4.445.78 4.307.575 52.904.47
	CP4887.080
propone à la general.  Amortivación del 25 per 400 sobre 20.746'38 pesetas de mobiliano y gastes de instalación.  Diez por ciente al fonce de reserva.  Diez per ciente a la Junta de gobierno.  Reporto de 7:50 pesetas por acción à las 5.000 acciones de que consta el capital de esta Bore.  Remanenta para añadir à los beneficios de 4884.	5.479'44 4.772'53 4.772'53 37.500 680'27 52.904'47

Tarrasa 31 de Diciembre de 1883.-El Administrador, Antenio Ubach Soler.

# Charretorio do Medeid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Marzo de 1884

-	BRIGORNA ENDO	etter en	TYS. TO YOUR MEDITALISM	TPUIURIBANAC 10947-57	UTTER FOR THE SECOND STATE OF THE SECOND STATE	BIOLOGICA COLUMNIA WARRANT
	<b>强切过</b> 态另。	alfuna dei deromotro deroga 1 de y an milimatros.		AATUKA dol sire. MITKO Aumsis- cide.	Bungalón 7 alass égi vianis.	esi elele.
\$ \$ \$ \$	de la m de la m de la t de la t de la t	704.98 706.33 706.03 705.88 705.47 707.36	6'2 10:1 14'2 12'9 9'8	4'8 7'6 9'8 8'8 6'6 5'2	NE Brisa NE Viento NE Id ftc. NE Idem NE Idem	Casi cub.  Idem. Idem. Nuboso.
	Wempera Liona id.,	aima Diferencia tura máxin	 Ra al Sol, Nos <i>enfe</i> r	á dos ma	embra	. 50 490 . 900
	ilstra i Idem min	vegetal ó la tima, id	borable.		iertez junto a la	306
					horsz (kilóne-	. 666
	dissilated to the second secon	. com respe	ica id. (m oto á la	ilimetros media en	Jecossossessessessessessessessessessessesse	
	Liuvia e	a las áldina	3 % kora	e (milim	Waller	

Surgachos telegráficos resibides en el Observatorio de Madril entre el estado atmosférico en varios puntos de la Penínsulo d las unevo de la mañana, y en Francia d Italia á las cisto al día 5 de Marzo de 1884.

•	CENTER CONTRACTOR AND ADDRESS.			BACK THE REAL PROPERTY AND ADDRESS OF THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO PERSONS ASSESSMENT OF THE PERSON NAMED IN	ACCRECATION AND PROPERTY OF THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN COLUMN TO	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	Service Control of the
The Continue of the Continue o	egalisabus.	Altura baremétrica 60° y el el- vol del mar camilimetres	Tempora- tura en grados contosi- males.	1	Feetes de! viente.	Kziads dol elolo.	Ketudo do le rese
The second second second second	s. Sebastiín. Bubro. Svisdo. Coruña (7 h.). Santiago	765'9 766'9 766'8 767 <b>'3</b> 766'5	40'2 40'% 8'0 40'& 93	NE NO NE NE	Brisa Idem Viento	Lluvioso Cubierto Lluvia Nuboso Idem	A. pic.* Agitada
- Commence of the Contract of	Orense Pontevedra. Vigo	7654 7669	42'6 42'0	N NE	Viento. Idem	Idem Idem	Frang.
ACTION AND DESCRIPTION OF	Oporto Lisboa (Sh.) Cáceres Badajoz	765 <sup>2</sup> 76 <b>2</b> <sup>3</sup> <b>7</b> 89 5	11'4 11'9 8'6 15'0	NNE N NNE NE	ldem	Nubes Nuboso Cubierto Nuboso	Brang,"
7	S. Fern. (7 h.) Varifa	7594	44'0	N	Idem	Cubierto	A. agit.ª
8. 15.4	Málaga Granada	7594	11'6	se	Idem	Nubes	ъ
A. A. BOSTO - DARK STATEMENT CONT.	Cartagona. Alicante Mercia. Valezoia. Palma Barcelona.	761 % 762 0 760 9 761 6 762 0 763 1	15'8 45'0 12'8 18'0 43'1 14'8	NE SSO NE NE ENE	Idem Brisa Idem	Cubierto Nubes Cubierto Idem Casi cub.º Cubierto	Marej." Gruesa. "" "" "Trang."
CHEST PARTY COURSE	Teruel Earagoza Sorie Burgos	761'5 >> 768'2 767'4	8'4 11'6 7'2 6'7	NO SE NO NE	Calma.	Nuboso Idem Nublado Casi cub.	189 200 201
MINISTER SPECTRON	León Valladolid Salamanca Begovia	<b>7</b> 56°3 <b>7</b> 62°5 764°9	9'0 7 0 4'%	NE E S		Cubierto Idem Niebla	30 20 20
MATERIAL PROPERTY.	Madrid Assorial Cindad Real. Albacote	762.9 766.8 761.3 763.9	40'4 9'9 9'6 9'0	NE SE SE	Brisa ldem	Casi cub.°. Nuboso Idem Cubierto	e e e
SOUND STATES AGAINST TO SECTION STATES	Paris. Gris-Nez. St. Mathiea. Isla d'Alx. Biarritz. Clermont Perpiñán. Sicie Miza.	7654 7628 7664 76849 76649 76449 7674 7648	8.5 41.4 2.0 9.7 8.0	NO NNO NE SO NE SE ENE	Idem Idem Viento B. fte Calma Brisa Idem	Idem Nubes Despejado. Nubes Cubierto Nublado Cubierto Brumoso Despejado.	20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 2
SAME STATES	Mema Mapoles	7644			1	Idem	»
DUNG WELSTROLD	Palermo	762'7	14'9	oso	idem	Brumoso	29

### RETRAGADOS. Dia 4.

			_			1
Oviedo Orense Granada	75812	12'2	SO	Idem	Cubierto Idem Nubes	. 7

# Bolsa de Madrid.

Cotivación oficial del dia 5 de Marzo de 1884, comparada con la del dia anterior.

WORLD ON THOSE THOU	CAMBIO AL CONTADO.		
FONDOS PÓBLICO".	Dia 4.	Dia B.	
Deuda perpetua al 4 por 400 interior a plazo	62:46 62:45	52'40-80-25-15-20 62'45-20-35-30 fin cor.	
pequeños.  Idem id. al 4 por 100 exterior  no publicado.	62'20 61'50	61'90	
pooseños. no publicado Idem amortizable al 4 por 400	74 35	64 '76 64 '90 74'95-50-40-30	
no publicado. poqueños. Billetes hipotecarios de la isla de Cuba Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 400	74.80 74.90 94.65	74'50-45-60 94'75	
anual	92 010 964 010 264 010	92 070 264 010 260 010	
Idem del Banco Agrícola de España	*	»	

# Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

9	3	5	RI .	h .	4
1	daño.	Denesiquo.		вай».	en e
	MODIFIE PORTOTO COMPANION PARA	ALICONOMISMOS CONTROL		CONTRACTOR CONTRACTOR	Lendonning
dinseats	1 2	<b>3</b>	Logroße	474	
Alsoy	×	114	Lorca	par.	g 70
Aliesnio	871	100	Lugo	473	25
Almería	par.	<b>2</b> → > 0	Málaga	par.	2 2
Avila	4 52	20	Murcia	414	Š sa
Badajox	474	>>	Oranse	4 (2	B 29
Parselona	114	. »	Oviedo	4 į£	ъ
Majaz	47/3	1 ' >9	Palencia	478	<b>4</b>
Bilbao	418	10	Palma Mall."	474	39
Bergos	8 8	<b>x</b>	Pamplona	14	*
Cionies	\$į8	, No.	Pontevedra.	573	N 16
Eddiz	par.	29	Réus	par.	6 7
Cartagenz	pard.	75	Salamanca	474	a n
Zariollón	per.	, xo	S. Sebastián.	418	»
Sindad Real	818	29	Santander	478	.79
Cirdoba	474	) A	Sta. Cruz Tfe.	par.	25
Cornada	818	28	Santiago	par.	24
Gaesca	4   3	29	Segovis	-4 (8	)a
Parrol	4 [2]	29	Sevilla	113	.75
Gerone	174	<b>*</b> *	Soria	8:4	Ai
# jon	par.	, x	Tarragora	478	
Eranada	414	<b>&gt;</b>	Teruel	114	20
Suadalajara.	413	<b>&gt;</b>	Toledo	378	79
ASTO	39	413	Tudela	472	- 5
Haclva	20	414	Valencia	418	. Dr
Massa	€ Tie	) <b>3</b>	Valladolid	414	<b>3</b> 0
186m	par.	20	Vigo	818	3.5
Japan Front.	per	77	Vitoria	818	
486R	414	20	Zamora	4 ja	.x≥
Agrida	par.	ند	Zaragera	4 28	79
Lineros	418	<b>10</b>	] - 1		l .

# Bolsas extranjeras.

Paris 4 de Marzo.

Fondos españoles	Deuda perp. al 4 por 488 sri. & Idem id. id. interior	60 75. >> >> >> >> 488:50.
Fondos franceses	8 por 466	76°25. 405°85.
	<b>85</b>	404 718

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Loudres, & 99 dies fecha, dins., 47'05. Paríz, á 8 días vieta, fr., 4'91.

Diroudin general de Corress y Teligrefes. Según los partes recibidos, ayer llovió en Almería, Avila

### Arundemiorte sonstitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Matedoros públicos, Intervención del Mercado de guanos y sita de policia urbana, resultan ser los precios de los esticules so consumo en el día de ayer los siguientes:

Carno de vaca, de 1°50 à 8 pesetas el hilogramo. Idem de esrnero, de 1°50 à 8 pesetas el hilogramo. Idem de ternera, de 1'50 & 5 pesetas el kilogramo. Iden: de oveja, de 1°20 à 1°30 pesetas el kilograme. Despojos de cerdo, de 4 à 1°20 peseras el kilogramo. respojos de cerdo, de a a 120 pesetas el kilogramo. Focino súcjo, de 740 à 230 pesetas el kilogramo. Idem fresco, a 2 pesetas el kilogramo. Idem on canal, de 482 à 483 pesetas el kilogramo. Lomo, de 250 à 275 pesetas el kilogramo. Jamén, de 34 à pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0.70 à 1.60 pesetas el kilogramo. Andres, de 0.66 & 0.80 pesetas el kilogramo.
Arrox, de 0.67 à 0.80 pesetas el kilogramo.
Arrox, de 0.70 à 0.80 pesetas el kilogramo.
Lontejas, de 0.84 à 0.80 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0.80 à 0.22 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0.03 à 0.40 pesetas el kilogramo.
Idem de cok, de 0.07 à 0.08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 4 à 4.30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0.46 à 0.28 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'16 & 0'25 pesetas el kilogramo. Aceita, de 4'40 à 1'20 pesetas el litro, y de 40 & 44 el suca-

Utro. Vino, de 0'78 à 0'84 pesetas el litro, y de 7 t 8 el decalitro. Petréleo, de 0'75 à 0'20 pesetas el litro, y de 6'20 à 7'50 el

Reses degolladas. - Vacas, 190. - Carneros. 288. - Termeras, 112 - Cerdos, 387. - Ovejas, 70. - Total, 997.

Su peso en kilogramos..... 90.455-750.

### Precios à los tablaieros.

Vaca, de 1'44 à 1'64 pescras kilogramo. Carnero, ce 1'76 a 1'86 peretes kilograme.

ba parte remitido per la Administración principal de comenmos g exhibrias resultan per los productos recaudados em 1298 anome l on al die do nyer les niquientes:

AND THE PERSON OF THE PERSON O	DOMESTIC CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE PART	G	Sandan marina and and an
Pareze de ronnolación.	Pine. Cárta.	Funtos de racendesión.	Flat. Gense.
Tolodo Segovia Worte Aragóa Valcusia Kodiodia Ciudad Beal	6 523 21 4.613 74	Mataderos Mostenses Fábrica del gas Imperial	26,983:43 23:40 23:158 73 423 36

Madrid 5 de Marzo de 1884.

# SANTOS DEL DÍA

Santa Coleta, virgen, y Santos Victor y Victoriano, mártires. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Catalinas.

# ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.-A las ocho y media.-Función 100 de abono.-Turno 2º par.-Il Barbiere di Siviglia.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 2.º de abono.-Turno 2.º par.-La pata de cabra.

TEATRO DE APOLO .-- A las ocho y media. -- Turno par .--El reloj de Lucerna.

TEATRO DE LA COMEDIA.-A las coho y media.-Función 19 de abono.—Turno 1º impar.—El actavo no mentir.—
¡Madre!—La pecadora.—R. R.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE—A las ocho y media.— Función 10 de abono.—Turno par.— Rip-Rip.— El grito del

THATRO DE VARIEDADES. - A las ocho y media.-Curriyo el esquilaor. - La prima donna - Hoy sale, hoy!

TEATRO DE ESLAVA .- A las ocho y media. - La canción de la Lola-¡Quién fuera libre!-Picio, Adan y Compañía-A sangre y fuego.

TEATRO LARA. — A las cehe y media. — Doña Josefa. — Sistema homeopático. — Paz. — Doce retr. tos seis reales.

TRATRO MARTÍN. - A las ocho y media. - León y Leona.—La del tren.—Artistas para la Habana —Torear por lo fino.

IMPRENTA NACIONAL.